

RAD: 2022-674

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que en el presente trámite se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal mediante auto del 06-02-2023, en donde se ordenó emplazar a quienes se crean con derecho en intervenir en el proceso sucesorio del causante OMAR ESPITIA LOAIZA y a los acreedores de la sociedad conyugal que el causante conformó con la señora LUZ JENNY CASTRILLÓN SÁNCHEZ, como cónyuge sobreviviente. De igual forma se ordenó notificar a SALOME ESPITIA OROZCO y ESMERALDA ESPITIA GIRALDO en calidad de hijas del causante para que se hicieran parte del proceso y manifestaran si aceptan o repudian la herencia, por lo que el 14-03-2023, ESMERALDA ESPITIA GIRALDO a través de su apoderado judicial contesta la demanda de sucesión manifestando expresamente que acepta la herencia con beneficio de inventario y pronunciándose frente a cada uno de los hechos de la demanda y a la relación de bienes, estando pendiente de darle trámite al proceso. Sírvase Proceder

Medellín 13 de abril de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	860
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00674 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LUZ JENNY CASTRILLÓN SÁNCHEZ C.C. 43.434.038 en calidad de cónyuge supérstite PABLO NICOLAS ESPITIA CASTRILLÓN C.C. 1.000.057.076
Demandados:	ESMERALDA ESPITIA GIRALDO y SALOME ESPITIA OROZCO en calidad de hijas del causante
Causante:	OMAR ESPITIA LOAIZA, quien en vida se identificaba con C.C. 15.426.936
Decisión:	Se reconoce heredera y personería jurídica para su representación, y requiere a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación a la heredera SALOME ESPITIA OROZCO y dar respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado en auto anterior

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1-Toda vez que no hay duda de la calidad de heredera del causante que ostenta ESMERALDA ESPITIA GIRALDO, de conformidad con la documentación que reposa en el expediente (Registros Civiles de Nacimiento), encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con el causante OMAR ESPITIA LOAIZA, en consecuencia **SE RECONOCERÁ** a la misma como heredera, en calidad de hija de este último, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P, manifestando a través de apoderado judicial, que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para la representación de la heredera ESMERALDA ESPITIA GIRALDO, **SE RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado JULIÁN PÉREZ HENAO , con T.P N° 290.882 del C.S de la J, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

2- Por otra parte, toda vez que a la fecha no reposa constancia de haberse diligenciado la notificación a la heredera SALOMÉ ESPITIA OROZCO, quien falta por hacerse parte dentro del trámite, **SE REQUIERE** a la parte demandante que dio inicio al proceso sucesión para que allegue al proceso las respectivas constancias de haber diligenciado la notificación a la heredera aquí enunciada, con el fin de impulsar el proceso y continuar

con la etapa procesal pertinente

3- De igual forma, teniendo en cuenta que el apoderado Judicial de la heredera ESMERALDA ESPITIA GIRALDO se manifestó frente a los hechos de la demanda y al inventario de bienes indicados en el escrito de la demanda, manifestando que a la fecha la parte demandante, la señora LUZ JENNY CASTRILLÓN SÁNCHEZ, no ha dado respuesta al requerimiento que le hizo el despacho si la misma poseía bienes al momento de la defunción del causante, identificando claramente los mismos e indicando el valor de los mismos, aclarando con ello los activos brutos de esta y del causante el señor OMAR ESPITIA LOAIZA, esta agencia Judicial **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que dé respuesta al requerimiento que hizo el despacho en auto del 06-02-2023, para tener dicha información clara al momento de la diligencia de inventarios y avalúos, etapa en la cual se inventarían los activos y pasivos de la masa sucesoral Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Una vez se allegue la constancia de notificación a la heredera SALOMÉ ESPITIA OROZCO y se dé respuesta a la información requerida por el despacho a la señora LUZ JENNY CASTRILLÓN SÁNCHEZ en calidad de cónyuge sobreviviente, se continuará con el trámite al que haya lugar, no obstante, esta información deberá incluirse en el inventarios que se presente para la audiencia de inventarios y avalúos.

4- Finalmente y en aras de garantizar que los apoderados que intervienen dentro del trámite tengan conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha se compartirá el link del expediente digital al correo electrónico denunciado para ello, por cada uno de estos, el cual se va actualizando conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como heredera a ESMERALDA ESPITIA GIRALDO, en calidad de hija del causante OMAR ESPITIA LOAIZA, de conformidad con el artículo 491 del C.G.P y conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente, quien **ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JULIÁN PÉREZ HENAO con T.P N° 290.882 del C.S de la J, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).para representar a ESMERALDA ESPITIA GIRALDO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que dio inicio al proceso de sucesión para que allegue al proceso las respectivas constancias de haber diligenciado la notificación a la heredera SALOMÉ ESPITIA OROZCO que falta por intervenir en el trámite, con el fin de impulsar el proceso y continuar con la etapa pertinente.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que dé respuesta al requerimiento que hizo el despacho en auto del 06-02-2023, referente a si la señora LUZ JENNY CASTRILLÓN SÁNCHEZ en calidad de cónyuge sobreviviente poseía bienes al momento de la defunción del causante, identificando claramente los mismos e indicando el valor de los mismos, aclarando con ello los activos brutos de esta y del causante el señor OMAR ESPITIA LOAIZA, para tener dicha información clara al momento de la diligencia de inventarios y avalúos, etapa en la cual se inventarían los activos y pasivos de la masa sucesoral

QUINTO: COMPARTIR el link del expediente digital a los apoderados que intervienen dentro del trámite para que tengan conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha al correo electrónico denunciado para ello, por cada uno de estos, el cual se va actualizando conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web*

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d966ad8967fa17f94fd89948124ca17ae7b33e4682e046b4330d576b11284457**

Documento generado en 15/04/2023 12:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**